

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Expediente No.</b>	<b>252693340003-2023-00099-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CÍA S.C.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA</b>
<b>M. de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

---

Observa el Despacho que la demanda se ciñe a los presupuestos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, de manera que

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ORGANIZACIÓN SOLARTE Y Cía S.C.A. contra MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE RENTAS.

**2. NOTIFICAR** al ALCALDE (SA) DE MADRID CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE RENTAS y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**3. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del CPACA.

5. **RECONOCER** al doctor HAROLD FERNEY PARRA ORTÍZ identificado con la C.C. No.79471502 y portador de la T. P. No. 63963 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>13</u> de fecha: <u>12 de julio de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aa942eee0b8ba1efceb51785390103cb3106626d9916024a3f1abb673a95b2**

Documento generado en 11/07/2023 04:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**